



RESOLUCIÓN N° No 1 0 3 6

26 DIC. 2007

Por la cual se decide la solicitud de revocación directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

I.- Que el 30 de julio de 2007 según consta en la radicación 1-2007-31460 (fls. 47-49), el señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.181 de Tunja, presentó ante esta Secretaría, solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, por la cual se incorporaron, reconocieron y reglamentaron unos desarrollos ubicados en la Localidad No. 11 de Suba, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Dicha petición está referida a los lotes 33, 35 y 36 de la manzana A del Barrio Carolina III de la Localidad 11 de Suba de esta ciudad, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20073143, 50N-20073145 y 50N-20073146. Al efecto, solicita que "(...) de manera **INMEDIATA se REVOQUE la resolución por medio de la cual se otorgó los predios objeto de petición, como a ZONAS VERDES II, y se me expida copia del plano correspondiente con las aclaraciones respectivas (...)**"

Para demostrar el carácter privado de los predios, el señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, aportó entre otros documentos, los siguientes:

- Folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20073143 expedido el 4 de julio de 2007, 50N-20073145 expedido el 21 de junio de 2007 y 50N-20073146 expedido el 21 de junio de 2007, correspondientes a los lotes 33, 35 y 36 de la Urbanización La Carolina III.
- Fotocopias de recibos de pago del impuesto predial y del impuesto de registro correspondientes a los predios citados.
- Escritura de compraventa y actualización de nomenclatura No. 0918 del 22 de marzo de 2001, de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, suscrita por los señores **JOAQUÍN ORDÓÑEZ BOTERO** (vendedor, que a su vez adquirió de Jesús Asdrúbal Gómez Duque, según Escritura Pública No. 6.056 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaría Cuarta de Bogotá) y **HENRY ROBERTO ARIAS ROJAS** (comprador), de los lotes 33, 35 y 36 de la manzana A, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20073143, 50N-20073145 y 50N-20073146.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

II.- Que el plano de loteo del desarrollo La Carolina III, número S 202/4-07, fue aprobado mediante la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba". Dicha Resolución fue corregida por la Resolución No. 0375 del 27 de agosto de 1998, donde se indica que el número correcto del plano de la Carolina III, es S.627/4-01.

III. Que el 31 de agosto de 2007 mediante oficio 2-2007-27022, la Subsecretaría Jurídica de esta Entidad, informó al señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, que en razón a su petición, el término fijado por el artículo 71 del C.C.A. para resolver la revocación de un acto administrativo de carácter particular y concreto, está dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, sin perjuicio del término probatorio a que hubiere lugar.

IV. Que mediante AUTO proferido el 11 de septiembre de 2007 por parte de la Subsecretaría Jurídica de la Entidad (fls. 54-56), se dio inicio al trámite de la revocación directa parcial, de la resolución citada, disponiendo lo siguiente:

"(...)

***PRIMERO:** Solicitar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, para que en un término máximo de treinta (30) días, expida concepto sobre los aspectos de orden técnico que son objeto de controversia en la precitada solicitud.*

***SEGUNDO:** Citar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que, si lo considera conveniente o necesario, intervenga en la actuación, en defensa de los intereses del Distrito Capital.*

***TERCERO:** Citar al señor **JOSÉ FILADELFO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.392, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Carolina III de la Localidad 11 de Suba, para que si a bien tiene, intervenga dentro del trámite en defensa de los intereses de la comunidad.*

***SEGUNDO:** Oficiar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital, solicitando el plano y boletín catastral donde se relacionen las direcciones con las cuales han figurado y figuran actualmente los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 50N-20073143, 50N-20073145 y 50N-20073146.*

"(...)"

V. Que el 12 de septiembre de 2007, el señor **GUSTAVO O. RUIZ PULIDO** con la comunicación radicada con el número 1-2007-39263, aportó una fotocopia simple de la Escritura Pública de compraventa No. 4.431 del 3 de diciembre de 1990, suscrita en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, mediante la cual el señor **MARCO AURELIO OSPINA CALLEJAS** transfirió al señor **ASDRÚBAL GÓMEZ DUQUE**, a título de venta real y efectiva varios predios, entre los cuales se encuentran los citados lotes números 33, 35 y 36, de la manzana A del Barrio Carolina III de la Localidad 11 de Suba de esta ciudad.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

VI. Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto antes citado, se enviaron las siguientes comunicaciones:

Oficio No.	Fecha	Dirigido a:
3-2007-07188	13-09-07	Subsecretaría de Planeación Territorial solicitando concepto técnico
2-2007-28746	13-09-07	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2007-28811	14-09-07	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
2-2007-28813	14-09-07	Señor José Filadelfo Bravo, Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Carolina III de la Localidad 11 de Suba

VII. Que el 20 de septiembre de 2007 en respuesta a la solicitud citada en precedencia, el señor **JOSÉ FILADELFO BRAVO**, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Carolina III, radicó con el número 1-2007-40690 una comunicación, manifestando que:

"(...)

Comedidamente me dirijo a Ustedes, con el fin de dar contestación a la referencia antes mencionada e informar que no estamos de acuerdo con la venta de los predios de zonas verdes que pertenecen a la Comunidad.

- 1. Que nosotros los integrantes de la Junta de Acción Comunal y su comunidad no hemos vendido ni estamos de acuerdo en la venta de estos lotes que son de zonas verdes.*
- 2. Que nosotros (sic) y los de las juntas anteriores tampoco han estado de acuerdo en estas ventas de los predios. y (sic) tampoco hemos tenido conocimiento de las ventas y mucho menos de las escrituras de estos predios.*
- 3. Para esto los de la junta necesitamos (sic) una reunión con los compradores y algunas personas de Planeación Distrital y el director de Trámites Administrativos, Doctor Jorge Enrique Ramírez Hernández para ponernos de acuerdo que solución se le toma a este caso con toda nuestra comunidad que algunas personas aún no lo sabemos de la venta de estos lotes.*

"(...)"

VIII. Que el 1º de octubre de 2007, con el Oficio radicado con el número 1-2007-42508, la Unidad Administrativa Especial Catastro, envió la siguiente información solicitada por esta Entidad, relacionada con los predios mencionados:

Certificación Catastral del 20-09-07	Tipo de Propiedad	Folio Matrícula Inmobiliaria	Nomenclatura Oficial actual	Nomenclatura Oficial anterior Hasta el 30-01-06
2007-1086826	Particular	50N-20073143	KR 118 B 126F-84	TV 105 A 119B-84



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

2007-1086832	Particular	50N-20073145	CL 128 A 118-17	CL 121Bis 106-17
2007-1086837	Particular	50N-20073146	KR 118 B 126F-90	TV 105A 119B-90

IX. Que el 2 de octubre de 2007, la Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, remitió el memorando interno 3-2007-07660 con el concepto requerido, así:

"(...)

El desarrollo La Carolina III, fue una situación de origen clandestino que surgió al margen de las normas de urbanismo y de construcción.

Revisado el archivo de la Secretaría se encontró que mediante la radicación No. 9511581 del 3 de mayo de 1995, la comunidad representada por la señora Miriam Arévalo presentó la documentación correspondiente para iniciar el proceso de legalización del desarrollo La Carolina III. La cual culminó con la resolución No. 370 del 20 de agosto de 1998, aprobándose el plano de loteo No. S 627/4-01.

Al revisar el plano de loteo antes mencionado se encontró que los predios en consulta se localizan sobre la zona verde No. II, dicha zona se localiza entre los mojones 4A-5A-6A-8-7A-8A-4A, y cuenta con un área de 284.44 m2. Dicha zona se encuentra entregada a la Procuraduría de Bienes del Distrito mediante acta de recibo No. 164 del 21 de diciembre de 1999.

Al realizar el bosquejo de la incorporación de los predios 33, 35 y 36, en el plano de loteo No. S 627/4-01, de conformidad con la escritura No. 4431 del 3 de diciembre de 1990, se encontró que la incorporación de los predios se ajusta a la paramentación señalada en la zona verde No. 2. Ver esquema adjunto.

Entre los antecedentes no se encontró que se haya interpuesto recurso sobre los predios localizados sobre la zona verde No. II, del plano No. S 627/4-01.

"(...)"

X. Que el 9 de octubre de 2007, la Dirección de Trámites Administrativos mediante el memorando con referencia 3-2007-07914 solicitó a la Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, dar alcance al concepto técnico dictado el 2 de octubre de 2007.

XI. Que en respuesta a la anterior solicitud, la Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios dio alcance al concepto con memorando de referencia 3-2007-08576 del 2 de noviembre de 2007, así:

"(...)

Al punto No. 1:



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Durante el proceso de legalización llevado a cabo para el desarrollo La Carolina III, se adelantaron todos los trámites respectivos, sin embargo, los interesados no aportan la totalidad de la documentación jurídica, en los títulos que anexaron no aparece la documentación del predio en consulta.

Al punto No. 2:

Consultada la Defensoría del Espacio Público se encontró que la entrega de las zonas de uso público fue posterior a la legalización, en cabeza del señor Gilberto Zapata en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del desarrollo La Carolina III, en la mencionada acta se entregan las zonas consignadas en el plano de loteo S 627/4-01. Anexamos copia de dicha acta.

Al punto No. 3:

Previo a la legalización, se efectuó la respectiva publicación mediante la cual se informó a los interesados en el trámite se hicieran parte del proceso, sin embargo el señor Gustavo Pulido no fue citado personalmente, por cuanto nunca se presentó ante esta Dirección, para manifestar inconformismo alguno, con el plano de loteo del desarrollo La Carolina III.

(...)"

XII. Que el 27 de noviembre de 2007, la Dirección de Trámites Administrativos, mediante el oficio SJ-4230-07 solicitó nuevamente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, su pronunciamiento sobre la petición de revocación directa y parcial de la Resolución No. 0370 de 1998 presentada por el señor **GUSTAVO RUÍZ PULIDO**.

XII. Que en respuesta a las solicitudes citadas en precedencia, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitió el oficio 2007EE17733, radicado en esta Entidad con el número 1-2007-52973 del 3 de diciembre de 2007, manifestando lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo anterior, se concluye que el predio denominado dentro del plano S 627/4-01 como zona verde numero dos y que fue aprobado por la resolución 370 de Agosto 20 de 1998, aunque es un bien afecto al uso público, en los términos del acuerdo 6 de 1990, sobre el mismo se han ejercido actos de carácter privado, constantes y continuos inclusive tiempo antes a la legalización del Desarrollo La Carolina III, lo cual demuestra que nunca salió del dominio de sus respectivos propietarios. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Finalmente con respecto al Acta de recibo y su corrección, se tomaran las medidas administrativas y/o legales pertinentes una vez se resuelva la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución No. 370 de Agosto 20 de 1998.

(...)"



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho decidir la solicitud de revocación directa y parcial presentada por el señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, contra la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

Procedencia.

El artículo 70 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo¹, establece como requisito de procedibilidad tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos por autoridad competente, respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa.

En el caso que nos ocupa, este Despacho verificó en el expediente, que el señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO** no interpuso los recursos de la vía gubernativa contra la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, motivo por el cual, resulta procedente el estudio de fondo de la solicitud presentada.

Oportunidad.

La solicitud elevada ante esta Secretaría por parte del señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, así como el trámite de revocación directa y parcial que con base en ella se pretende, se ajusta a lo dispuesto sobre el particular por el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 809 del 6 de junio de 2003, el cual establece:

"Art. 71.- La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre en que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

En cuanto a este aspecto, la solicitud reúne las condiciones necesarias para ser estudiada.

Análisis de los hechos y fundamentos de derecho.

El señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO** solicita que se revoque directamente la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, mediante la cual el Departamento Administrativo de Planeación Distrital reconoció y reglamentó oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios ubicados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba,

¹ Decreto 01 de 1984. "Art. 70.- No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa."



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

con el fin de que se reconozca el carácter de uso privado a los lotes 33 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20073143, 35 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20073145 y 36 con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20073146, ubicados en la Manzana A, entre los mojones 4A-5A-6A-8-7A-8A-4A, con un área de 284.44 m², correspondientes a la zona verde No. II, del plano No. S 627/4-01, aprobado mediante la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998.

De acuerdo con los antecedentes atrás referidos y con la documentación obrante en el expediente, el Despacho encontró lo siguiente en relación con la titularidad del predio:

- En cada una de las Anotaciones No. 1 de los folios de matrícula inmobiliaria aportados, se indica que con fecha del 16 de abril de 1991, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, registró la Escritura Pública de 4431 del 3 de diciembre de 1990, de la Notaría 32 de Bogotá, mediante la cual el señor MARCO AURELIO OSPINA CALLEJAS transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor JESÚS ASDRÚBAL GÓMEZ DUQUE, el derecho de dominio y posesión que ejerce en el predio, parte de mayor extensión denominado CAROLINA II, identificado con Registro Catastral número SB 171 05, ubicado en Bogotá, zona de Suba, Vereda de Tibabuyes, con extensión superficial de 20.487.47 M², del cual se desmembró el denominado CAROLINA III. En la misma Escritura Pública, el comprador ASDRÚBAL GÓMEZ DUQUE, quien manifestó la voluntad de subdividir y lotear el globo de terreno adquirido, denominado CAROLINA III. Presentando al efecto un plano de reloteo para su protocolización. Así mismo, en dicha fecha, se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, otorgar matrícula individual a cada uno de los lotes materia de la subdivisión. **Del mencionado reloteo resultaron entre otros, los lotes 33, 35 y 36 que ahora son objeto de la presente actuación.**
- En la Anotación No. 2 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria ampliamente citados, con fecha 11 de enero de 1995, se registra la Escritura Pública No. 6056 del 16 de noviembre de 1994, de la Notaría 4 de Bogotá, la cual contiene el contrato de compra-venta celebrado entre los señores JESÚS ASDRÚBAL GÓMEZ DUQUE (vendedor) y JOAQUÍN ORDOÑEZ BOTERO (comprador).
- En la Anotación No. 3 se registra la actualización de la nomenclatura de cada uno de los predios y la Anotación No. 4, hace referencia a la compra-venta celebrada entre los señores JOAQUÍN ORDOÑEZ BOTERO (vendedor) y HENRY ROBERTO ARIAS ROJAS (comprador), según Escritura Pública No. 918 del 22 de marzo de 2001, de la Notaría 4 de Bogotá.
- En la Anotación No. 5, aparece la radicación del Oficio 0218 del 11 de noviembre de 2004 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Ramiriquí (Boyacá), mediante el cual dentro del Proceso Ejecutivo 2004-0071-00 GUSTAVO RUIZ PULIDO contra HENRY ROBERTO ARIAS ROJAS, el Juzgado en mención ordena la medida cautelar consistente en el embargo ejecutivo con acción personal de los predios en cuestión.



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

- En la Anotación No. 7 de cada uno de los Folios en mención, se registra la adjudicación de los lotes 33, 35 y 36, al señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, mediante Auto de remate del 31 de octubre de 2006 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Ramiriquí (Boyacá).

La anterior relación, establece la cadena ininterrumpida de títulos que conducen a radicar la propiedad de los lotes 33, 35 y 36, en cabeza del ahora solicitante de la revocatoria, mostrando cómo dicha propiedad privada se establece de manera clara desde antes de la expedición la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, la cual los incluyó como zona verde No. II, del plano No. S 627/4-01.

A lo anterior, se debe agregar lo expresado por el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público, Entidad encargada de llevar el inventario de los bienes públicos del Distrito Capital, quien concluyó "(...) que el predio denominado dentro del plano S 627/4-01 como zona verde numero dos y que fue aprobado por la resolución 370 de Agosto 20 de 1998, aunque es un bien afecto al uso público, en los términos del acuerdo 6 de 1990, sobre el mismo se han ejercido actos de carácter privado, constantes y continuos inclusive tiempo antes a la legalización del Desarrollo La Carolina III, lo cual demuestra que nunca salió del dominio de sus respectivos propietarios. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo antes expresado, el Despacho encuentra que los lotes 33, 35 y 36 de la Manzana A del Barrio Carolina III en la Localidad 11 de Suba, son de propiedad privada, ostentando tal carácter aún desde antes de haberse expedido la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, mediante la cual el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, reconoció y reglamentó oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios ubicados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba. En consecuencia, es procedente la revocatoria directa parcial de la citada Resolución, con el fin de precisar que los predios en cuestión son de propiedad privada, y evitar así causar un agravio injustificado al peticionario.

Lo anterior, en los términos del numeral 3 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

"Art. 69.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier de los siguientes casos:

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En mérito de lo expuesto, este Despacho



Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en forma directa y parcial la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para determinar que los lotes 33, 35 y 36 de la manzana A del Barrio Carolina III de la Localidad 11 de Suba de esta ciudad, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20073143, 50N-20073145 y 50N-20073146, comprendidos entre los mojones 4A-5A-6A-8-7A-8A-4A, del plano de loteo No. S 627/4-01, del desarrollo La Carolina III, no constituyen el carácter de zona verde que se les asignó en el plano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Subsecretaría de Planeación Territorial, para que a través de las dependencias que sean del caso, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, realicen los ajustes y anotaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente decisión, **REMITIR** copia de ésta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al señor **JOSÉ FILADELFO BRAVO O.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.392 de Popayán, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Carolina III, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al señor **GUSTAVO RUIZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.181 de Tunja, advirtiéndole que contra la misma, no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario

Proyectó: Zaida Avila R.
Revisó: Clara del Pilar Giner García – Subsecretaria Jurídica (E) 
Revisó: Juan de Jesús Vega – Director de Trámites Administrativos (E) 